



San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VERONICA GIOVANNA ARANGO ALVAREZ
Varango116@gmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO BARRERA GARCIA
Jubarrera234@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 244 00 - (17.864).

La demandante y su apoderado, envían al correo electrónico del Juzgado, memorial de la Transacción celebrada entre las partes y solicitan la terminación del proceso, se levanten las medidas, según dicha transacción realizada el 22 de julio del año en curso, en la que indican la forma de pago de lo adeudado y que dio origen a este proceso Ejecutivo.

El artículo 312 del C.G.P. establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales que se solicite por quienes la hayan celebrado dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso o de la actuación posterior a este, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Por lo que, revisado el documento que contiene la Transacción aportada por la demandante y suscrito por ella, su apoderado y el demandado, se observa que en el numeral 2., indica el valor transado y los numerales 3 y 4 la forma como se pagó dicha suma de dinero (\$2.901.015), considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el citado artículo, por lo que es dable dar aprobación al documento de Transacción, y en consecuencia dar por terminado el presente proceso, si se encuentran títulos consignados, sean devueltos al demandado o a quien éste autorice. Así mismo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha 29 de agosto de 2019 en la Comisaria de Familia del Municipio de Fredonia, Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre VERONICA GIOVANNA ARANGO ALVAREZ y JUAN FRANCISCO BARRERA GARCIA, suscrito el 22 de julio de los corrientes.

SEGUNDO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En caso llegar títulos judiciales, estos se cancelarán a favor del demandado hasta que cese el descuento.

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas por este Despacho Judicial y por este proceso. En caso de existir remanentes ponerlos a disposición de la autoridad que lo solicitó.

QUINTO: Se indica igualmente al demandado la obligación de continuar cancelando las cuotas de alimentos, en la forma que se dispuso en el acta de conciliación de fecha 29 de agosto de 2019 en la Comisaria de Familia del Municipio de Fredonia, Antioquia.

SEXTO: **ARCHIVARSE** el presente proceso, dejándose constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ